

LEY J Nº 5496

Artículo 1º - Objeto. Se crea la "Contribución por uso de la ruta provincial nº 2", en carácter de contribución especial por la utilización de la infraestructura vial, destinada a soportar los gastos que demande el mantenimiento, conservación, modificación y mejoramiento de la ruta provincial nº 2 y el recupero de los fondos invertidos en la obra pública mencionada.

Artículo 2º - Hecho imponible. En cada oportunidad que un vehículo transite por la ruta provincial nº 2, sus titulares registrales deben abonar la contribución especial creada en el artículo 1º de la presente, conforme los plazos y condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 3º - Contribuyentes y responsables. Son contribuyentes del tributo creado en el artículo 1º de la presente todos los titulares registrales de los vehículos que transiten por la ruta provincial nº 2, cualquiera sea el motivo de ello. Los titulares registrales de los vehículos autopropulsados que transitan por la ruta provincial nº 2, son responsables del pago de la contribución especial, devengado tanto por el rodado como del acoplado o remolque que circule de tiro del mismo.

Artículo 4º - Base imponible. La base imponible del tributo creado por el artículo 1º de la presente es la "Unidad Fija", entendiéndose por tal al valor definido en el artículo 5º, inciso g) de la ley S nº 5263, como la unidad equivalente a un (1) litro de nafta Premium, conforme al precio que publica mensualmente el Ministerio de Energía y Minería de la Nación para la ciudad capital de la Provincia de Río Negro, venta al público, bandera YPF. Dicho valor se actualiza automáticamente los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5º - Determinación del monto. El tributo se cobra de la siguiente manera:

- a) Moto vehículos: abonan un veinticinco por ciento (25%) del valor de la Unidad Fija.
- b) Transporte de uso particular: abonan un veinticinco por ciento (25%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.
- c) Transporte de pasajeros: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.
- d) Transporte de cargas: abonan un cincuenta por ciento (50%) del valor de la Unidad Fija por cada eje del vehículo.

A los fines de contabilizar la cantidad de ejes de los vehículos se incluyen los ejes de los vehículos remolcados.

La autoridad de aplicación puede establecer un régimen de abono mensual fijo para los contribuyentes que opten por el pago simplificado de la contribución.

Artículo 6º - Destino de los fondos. Los fondos recaudados por la "Contribución de la ruta provincial nº2", son destinados a integrar el "Fondo Fiduciario de Administración de los Recursos Generados por las Obras de Inversión Pública" (F.A.R.G.O.I.P.) creado y regulado mediante el decreto nº 293/18 y el "Fondo Provincial de Vialidad" (Fo.Pro.Vi.) creado por la ley K nº 4743, en iguales proporciones.

Artículo 7º - Exenciones. Se exime del pago de la contribución especial establecida en el artículo 1º de la presente ley a:

- a) Los vehículos destinados a prestar asistencia médica o afectados a servicios de salud.
- b) Los vehículos oficiales de propiedad del sector público nacional, provincial o municipal.
- c) Los vehículos registrados a nombre de las asociaciones de bomberos voluntarios.
- d) Vehículos comprendidos dentro del Registro Provincial o Nacional de Personas Con Discapacidad (Ley provincial D nº 2055).

Artículo 8º - Bonificación. Aquellos titulares de vehículos radicados en la Provincia de Río Negro y que se encuentren al día en el pago del Impuesto Automotor al momento de circular por la ruta provincial nº 2, gozan de la bonificación que establezca la Ley Impositiva Anual.

Asimismo, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a establecer una bonificación de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del peaje para aquellos titulares de vehículo que transiten frecuentemente por la mencionada ruta, en los términos y condiciones que establecen la reglamentación.

Artículo 9º - Procedimiento de cobro. Los datos de los titulares de los vehículos que circulen por la ruta provincial nº 2 se obtienen mediante la modalidad de "telepeaje", la cual consiste en un sistema de cámaras que registra los dominios de los vehículos que transitan por la vía y determina la cantidad de ejes del rodado y, en su caso, del rodado remolcado.

El organismo responsable de recaudar la contribución especial es la Agencia de Recaudación Tributaria, en los plazos y condiciones que la misma establezca.

Se aplica el Código Fiscal para todo aquello que no esté previsto en la presente.

Artículo 10 - Infracciones. Toda acción u omisión que importe una violación de índole sustancial o formal a las disposiciones previstas en la presente, constituye una infracción punible y le son aplicables las normas sancionatorias establecidas en el Título VIII del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro (Ley I nº 2686).

La mora en el pago de la "Contribución de la ruta provincial nº 2" queda configurada de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o notificación alguna al infractor. A partir del día siguiente al vencimiento del plazo, se aplican los intereses establecidos en el artículo 122 y concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11 - Denuncia de venta. Se establece que para la responsabilidad del pago de la "Contribución de la ruta provincial nº 2, se aplica lo establecido en el Título X de la Ley Impositiva en cuanto a la Denuncia de Venta Registral para el Impuesto Automotor.

Artículo 12 - Instrumentación. Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria, como autoridad de aplicación, a dictar todas las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resultaren necesarias para la aplicación y/o recaudación de la contribución creada por la presente y el régimen de información que establezca, como así también la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder.

Artículo 13 - Normas transitorias. Para el ejercicio 2021 la bonificación establecida por el artículo 8º primer párrafo de la presente, es la misma que la establecida para el régimen del Impuesto Automotor en la Ley Impositiva Anual para dicho período.